



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230086500
CAUSANTE: ALVARO ARTURO ROBLES ZARCO
SOLICITANTE: ALVARO ROBLES DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente *Solicitud De Apertura De Sucesión*, de la causante ALVARO ARTURO ROBLES ZARCO, presentada por ALVARO ROBLES DE LA HOZ, la cual, fue recibida electrónicamente el 14 de diciembre de 2023, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de enero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230086500
CAUSANTE: ALVARO ARTURO ROBLES ZARCO
SOLICITANTE: ALVARO ROBLES DE LA HOZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA quince (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor ALVARO ROBLES DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, presentó *Solicitud De Apertura De Sucesión* del causante ALVARO ARTURO ROBLES ZARCO, quien falleció el día 27 de septiembre del 2023. Indica que, se encuentra legitimado para solicitar la apertura del proceso por ser hijo del fallecido, señalando que en vida contrajo matrimonio con la señora MARIA TRINIDAD DE LA HOZ RODRIGUEZ, que procrearon dos hijos, el solicitante y el señor JAVIER EDUARDO ROBLES DE LA HOZ. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ No se acreditó la calidad de heredero del convocado JAVIER EDUARDO ROBLES DE LA HOZ, en ese sentido, deberá acompañar el documento idóneo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ✓ No se acreditó la existencia del matrimonio entre el causante y la señora MARIA TRINIDAD DE LA HOZ RODRIGUEZ; como tampoco fue convocada al trámite, ni se manifestó su dirección de notificaciones o en su defecto, afirmación que señale desconocerla.
- ✓ Los documentos anexos a la demanda, no cumplen con el protocolo de digitalización de los expedientes judiciales, conforme a las indicaciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo que, se debe garantizar la lectura de los documentos.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que los anexos de la demanda no se pueden visualizar correctamente, perdiendo el Despacho la claridad de la prueba para su estudio. Dicho esto, conminamos a la parte demandante, para que haga uso de las herramientas digitales para escanear los documentos en los que soporta los hechos y pretensiones, permitiendo que puedan visualizarse satisfactoriamente.

- ✓ No encuentra acreditado el avalúo del bien inmueble identificados con la matrícula inmobiliaria 040-445033, de propiedad del causante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 444 numeral 4 de la misma norma.

Para concluir, el despacho estima necesario que la parte actora subsane las deficiencias anotadas en la presente providencia, con la observancia de las formalidades exigidas para este tipo de procesos dispuestas los artículos 82, 84, 480, 487, 488, 489 y SS del Código General del Proceso. En mérito de la expuesto,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente *Solicitud De Apertura De Sucesión*, presentada por ALVARO ROBLES DE LA HOZ, del causante ALVARO ARTURO ROBLES ZARCO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ**

**Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd62c9e9d2505cc7ba4811a492d0674c9791f9273b692f72262704e8c274079**

Documento generado en 18/01/2024 04:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**